



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-016/2023.

PARTE ACTORA: MÓNICA SILVA
RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES**¹: -----

I. El veintitrés de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados
en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en
consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para
los efectos precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos
en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

*“(…) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la
resolución impugnada para que, **la Comisión Responsable**
admita de inmediato la queja presentada y realice la
investigación respecto a la conducta denunciada en el
procedimiento especial sancionador
SE/PES/MSR/033/2022; y de ser el caso, **pondere si**
pudiera existir alguna acumulación con otro expediente
de los que tiene radicados; lo anterior en el término
establecido en el artículo 406 del CIPEEP, **debiendo remitir**
las constancias derivadas de la investigación,
enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.
(…)”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintitrés de
febrero, respectivamente. -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo
mención en específico.

II. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio **IEE/SE-224/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/PES/MSR/032/2022**, **SE/PES/MSR/033/2022** y **SE/PES/MSR/034/2022 ACUMULADOS**, en cumplimiento a la sentencia materia de estudio. -----

III. El siete de febrero posterior, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-006/2024**, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/PES/MSR/032/2022**, **SE/PES/MSR/033/2022** y **SE/PES/MSR/034/2022 ACUMULADOS**. -----

IV. El dieciséis de mayo, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave **SE/PES/MSR/033/2022**. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/MSR/033/2023**, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable admitiera de inmediato la queja presentada y realizará la investigación respecto a la conducta denunciada. -----

II. Que de la documentación que remitió la autoridad administrativa electoral, que dio origen al expediente **TEEP-AE-006/2024**, se desprende que la misma determinó la acumulación de los expedientes administrativos de claves **SE/PES/MSR/032/2022**, **SE/PES/MSR/033/2022** y **SE/PES/MSR/034/2022**. -----

III. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/PES/MSR/033/2023**, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-006/2024**. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. -----



En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido.** -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintitrés de febrero de dos mil veintitres. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ---

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. --

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

